



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García,
Benemérito de las Américas"*

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTÓN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

PROFESOR ROBERTO CAMPOS AGUILAR, Secretario del H, Ayuntamiento del municipio de Champotón, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** -----

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil seis, se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el ejercicio Fiscal 2007. Previo análisis y exposición de las consideraciones correspondientes, el Cuerpo Edilicio por unanimidad de votos, acordó: **PRIMERO:** Se aprueban todos y cada uno de sus términos el Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2007 por la cantidad de \$175,780,116.00 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en la fracción XV del artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. **SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. **TERCERO:** Cúmplase.

Con fundamento en lo establecido en la fracción XII del artículo 17 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Champotón, se expide la presente certificación en la Ciudad de Champotón, Campeche a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.-----

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.– El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2007, estará sujeto a las disposiciones previstas en este presupuesto, conforme lo dispone la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Para efectos del presente se entenderá por:

- I. Dependencias: A las previstas en el artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Champotón;
- II. Entidades: A los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Champotón;
- III. Autoridades Auxiliares: A las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales
- IV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- V. Oficialía: A la Oficialía Mayor
- VI. Contraloría: A la Contraloría Interna; y
- VII. Áreas de Apoyo: Al Instituto de la Mujer, Oficina de Apoyo a la Procuraduría Federal del Consumidor y Coordinación de Asesores.
- VIII. Presupuesto: Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el año 2007.

ARTÍCULO TERCERO.– La Tesorería conjuntamente con la Contraloría podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, e implantar acciones para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO CUARTO.– El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2007 es por la cantidad de \$ 175´780,116. 00 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2007 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios un monto de \$ 33´359,323.00 (SON: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), y por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales la cantidad de \$ 142´420,793 (SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO– Las erogaciones previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme a la siguiente clasificación contable:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)	%
1000	SUELDOS Y PRESTACIONES	54´730,139.53	31.14
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5´412,400.00	3.08
3000	SERVICIOS GENERALES	18´620,052.82	10.59
4000	TRANSFERENCIAS	30´248,223.65	17.21
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1´175,000.00	0.67
6000	OBRAS PÚBLICAS	7´000,000.00	3.98
7000	SERVICIOS PÚBLICOS	7´000,000.00	3.98
8000	DEUDA PÚBLICA	2´000,000.00	1.14
9000	APORTACIONES FEDERALES	49´594,300.00	28.21
TOTAL		175´780,116.00	100

ARTÍCULO SEXTO.– El gasto previsto en el presente Presupuesto se distribuirá de la siguiente manera:

No.	R A M O	IMPORTE (PESOS)	%
I	CABILDO	6´772,000.00	3.85
II	PRESIDENCIA	2´386,824.00	1.36
III	SECRETARIA	1´268,000.00	0.72
IV	TESORERÍA	9´464,000.00	5.38
V	OFICIALIA MAYOR	19´978,727.03	11.37
VI	DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	65´006,039.00	36.98
VII	DIRECCIÓN DE CATASTRO	1´260,768.00	0.72
VIII	DEUDA PÚBLICA	5´145,285.50	2.93
IX	DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	4´513,747.00	2.57
X	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD	5´602,688.00	3.19
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	1,281,176.00	0.73
XII	DIRECCIÓN DE GOBERNACION	1´175,900.00	0.67
XIII	JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS	21´207,696.00	12.06
XIV	JUBILADOS Y PENSIONADOS	3´137,403.00	1.78
XV	DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS	1´040,000.00	0.59
XVI	COORDINACION DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES PÚBLICAS	1´157,714.00	0.66

XVII	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL	10´474,857.00	5.96
XVIII	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	3´386,091.00	1.93
XIX	CONTRALORIA INTERNA	1´850,000.00	1.05
XX	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	902,124.00	0.51
XXI	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6´241,324.65	3.55
XXII	COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS	356,987.82	0.20
XXIII	AREAS DE APOYO	2´170,764.00	1.23
TOTAL		175´780,116.00	100

ARTÍCULO SÉPTIMO.– Para el cumplimiento de los fines previstos por la municipalidad, la aplicación de los recursos se ajustará a los siguientes Programas y Subprogramas:

PROGRAMA: GOBIERNO DEMOCRÁTICO	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> • DESARROLLO POLÍTICO • DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES • RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y MEDIOS • MODERNIZACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL • CAPTACION DE INGRESOS 	47´841,684.85	27.22

ÁREAS RESPONSABLES <ul style="list-style-type: none"> • CABILDO • PRESIDENCIA • SECRETARIA • TESORERIA • OFICIALIA MAYOR • DIRECCION DE CATASTRO • DIRECCION DE GOBERNACION • COORDINACION DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES PÚBLICAS • CONTRALORIA INTERNA • COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS • AREAS DE APOYO 		
PROGRAMA: ESTADO DE DERECHO	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> • ORDEN JURÍDICO • SEGURIDAD PÚBLICA • PROTECCION CIVIL 		
ÁREAS RESPONSABLES: <ul style="list-style-type: none"> • DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS • DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE • DIRECCION DE PROTECCION CIVIL 	12´416,981.00	7-06
PROGRAMA: EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> • EDUCACION BÁSICA • EDUCACION MEDIA-SUPERIOR • CULTURA • DEPORTE 		
ÁREAS RESPONSABLES: <ul style="list-style-type: none"> • DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE 	4´513,747.00	2.87

PROGRAMA: CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> • ESCENARIO DEMOGRÁFICO • SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL • ORDENAMIENTO TERRITORIAL • VIVIENDA • SERVICIOS PÚBLICOS 	13´630,103.65	7.75
ÁREAS RESPONSABLES: <ul style="list-style-type: none"> • DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD • DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL • SISTEMA MUNICIPAL DIF 		
PROGRAMA: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PATRIMONIO FAMILIAR	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> • SECTOR PRIMARIO • SECTOR SECUNDARIO • SECTOR TERCIARIO • TURISMO 	1´281,176.00	0.73
ÁREAS RESPONSABLES: <ul style="list-style-type: none"> • DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO 		
PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> • COMUNICACIONES Y TRANSPORTES • AGUA Y ENERGÍA • IMAGEN URBANA 	72´606,039.00	41.31
ÁREAS RESPONSABLES <ul style="list-style-type: none"> • DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO • SISTEMA DE AGUA POTABLE • JUNTAS MUNICIPALES 		
OTROS RUBROS	MONTO (EN PESOS)	%
<ul style="list-style-type: none"> • DEUDA PÚBLICA • AUTORIDADES AUXILIARES • JUBILADOS Y PENSIONADOS 	23´490,384.50	13.36

TOTAL EN PROGRAMAS Y SUBPOGRAMAS	175´780,116.00	100
---	-----------------------	------------

ARTÍCULO OCTAVO.– Las erogaciones previstas para las Autoridades Auxiliares en el año 2007, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$ 15´207,696 (SON: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

JUNTAS MUNICIPALES	MONTO (EN PESOS)	%
FELIPE CARRILLO PUERTO	2,053,132.20	13.50
HOOL	1,367,692.20	8.99
SEYBAPLAYA	7,386,687.00	48.57
SIHOCHAC	1,947,317.40	12.80
COMISARÍAS MUNICIPALES		
PUSTUNICH	113,513.40	0.75
VILLAMADERO	297,574.20	1.96
XBACAB	80,892.00	0.53
XKEULIL	124,941.60	0.82
AGENCIAS MUNICIPALES		
AH-KIM-PECH	13,003.20	0.09
AQUILES SERDAN	49,644.00	0.33
ARELLANO	27,946.80	0.18
BUENA VENTURA MODULO 2	12,600.00	0.08
CANASAYAB	15,687.00	0.10
CAÑAVERAL	20,008.80	0.13
CARLOS SALINAS DE GORTARI	19,756.80	0.13
CINCO DE FEBRERO	53,928.00	0.35
CIUDAD DEL SOL	40,824.00	0.27
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	12,600.00	0.08
CHACCHEITO	22,478.40	0.15
CHILAN-BALAM	89,812.80	0.59
DZACABUCHEN	24,494.40	0.16
DZILBALCHE DE CASTELLOT	12,600.00	0.08
EL PORVENIR	21,117.60	0.14
GRACIANO SANCHEZ	23,410.80	0.15
GRAL. JOSE ORTIZ AVILA	27,417.60	0.18

HALTUNCHEN	12,600.00	0.08
MOD. IGNACIO LOPEZ RAYON	14,742.00	0.10
JOSE MA. MORELOS Y PAVON	42,071.40	0.28
KUKULKAN	12,600.00	0.08
LA JOYA	61,336.80	0.40
LA NORIA	12,600.00	0.08
LAZARO CARDENAS 3	18,862.20	0.12
LEY DE REFORMA AGRARIA	156,240.00	1.03
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEO	23,133.60	0.15
JOSE LOPEZ PORTILLO N°. 2	12,600.00	0.08
*MAYATECUN 1	47,628.00	0.31
*MAYATECUN 2	27,216.00	0.18
MIGUEL ALLENDE	12,600.00	0.08
MIGUEL COLORADO	52,038.00	0.34
MOQUEL	46,405.80	0.31
MOCH COHUO	12,600.00	0.08
NAYARIT DE CASTELLOT	18,370.80	0.12
NUEVA ESPERANZA 1	12,600.00	0.08
NUEVA ESPERANZA 2	12,600.00	0.08
NUEVO MICHOACAN	12,600.00	0.08
MOD. NUEVO PARAISO	12,600.00	0.08
PARAISO	46,708.20	0.31
PIXOYAL	51,710.40	0.34
PLAYA DE GUADALUPE	12,600.00	0.08
PROVIDENCIA	12,600.00	0.08
PUNTA XEN	12,600.00	0.08
REVOLUCION	30,076.20	0.20
SAN ANTONIO DEL RIO	12,600.00	0.08
SAN ANTONIO YACASAY	35,002.80	0.23
SAN JOSE CARPIZO N°. 1	16,140.60	0.11
SAN JOSE CARPIZO N°. 2	23,133.60	0.15
SAN JUAN CARPIZO	19,731.60	0.13
SAN MIGUEL	12,600.00	0.08
SAN PABLO PIXTUN	81,648.00	0.54
SANTA CRUZ DE RUVIRA	12,600.00	0.08
*SANTO DOMINGO KESTE	136,080.00	0.89
ULISES SANORES (EL ZAPOTE)	12,600.00	0.08
ULUMAL	42,562.80	0.28

VALLE DE QUATZALCOATL	12,600.00	0.08
VENUSTIANO CARRANZA KM. 67	24,494.40	0.16
VICENTE GUERRERO	19,051.20	0.13
VILLA DE GUADALUPE	27,896.40	0.18
VILLAMAR	24,078.60	0.16
YOHALTUN	35,456.40	0.23
T O T A L :	15´207,696.00	100.00

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerán conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

Asimismo, de conformidad con el Convenio suscriba el Municipio con el Gobierno del Estado, se otorgarán \$ 6, 000,000 (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) a las 4 juntas municipales, mismos que se destinarán para acciones de infraestructura en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO NOVENO.– Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Champotón, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$ 6´241,324.65 (SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 65/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	IMPORTE (EN PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	4´641,324.65
Sistema Municipal de Agua Potable	1´600,000.00
TOTAL	6´241,324.65

ARTÍCULO DÉCIMO.– Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal con recursos del gasto corriente importan la cantidad de \$2´000,000 (SON: DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO UNDÉCIMO.– El Presidente Municipal, a través de la Tesorería podrá realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados o con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO DUODÉCIMO.– Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$ 49´594,300.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28´625,730.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	20´968,570.00
TOTAL	49´594,300.00

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.– En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)
ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA	1´002,,240.00
AGUA POTABLE	2´405,000.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	700,000.00

URBANIZACIÓN	5´500,000.00
PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE CALLES	4´500,000.00
ELECTRIFICACIÓN	4´000,000.00
VIVIENDA DIGNA	500,000.00
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	1´000,000.00
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	1´500,000.00
INFRAESTRUCTURA DE SALUD	300,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1´000,000.00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1´500,000.00
ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS	287,205.00
2% DESARROLLO INSTITUCIONAL	572,514
3% GASTOS INDIRECTOS	858,771
APORTACIONES CON OTROS PROGRAMAS	3´000,000.00
TOTAL	28´625,730.00

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.– En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados, se ejercerán de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E (E N P E S O S)
SEGURIDAD PÚBLICA	2´096,857.00
DEUDA PÚBLICA	3´145,285.50
SEGURIDAD SOCIAL	3´145,285.50
SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	12´581,142.00
TOTAL	20´968,570.00

CAPITULO IV EJECUCIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.– El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto.

En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que se originen, siendo que dichos movimientos, su registro y las ampliaciones presupuétales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se refiere el artículo vigésimo quinto de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.– En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2007, se procederá a realizar las medidas que se estimen convenientes, a efecto procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestal en el ejercicio.

Asimismo, a efecto de evitar contingencias de carácter financiero la Tesorería deberá crear las provisiones necesarias que permitan cumplir fundamentalmente con las prestaciones de fin de año; para tal fin se deberá determinar el monto que corresponda apartar mensualmente. Las Juntas Municipales estarán obligadas también a crear sus provisiones laborales de fin de año, apartándose un porcentaje del monto de las participaciones que mensualmente se les otorguen, por conducto de la Tesorería Municipal.

Queda facultada la Tesorería para crear otras provisiones que permitan cumplir con otras obligaciones financieras que estén a cargo de la municipalidad en el presente ejercicio.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.– Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán los responsables de coordinar la reducción selectiva y eficientemente de los gastos de administración de las áreas a su cargo, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas que lleven a cabo y de la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuétales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal fin, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.– Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

I. **RECURSOS HUMANOS.**– No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios; se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas, y los pagos originados por este concepto no se suplirán.

Sólo se pagará el tiempo extraordinario, previa autorización de la Oficialía, siendo responsabilidad del Titular de cada dependencia y entidad llevar un control estricto del mismo, así como justificar su solicitud.

II. **ALIMENTACIÓN:** La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones, deberá reducirse al mínimo.

III. **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar la contratación de nuevos inmuebles.

IV. **ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES:** Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán promover el fortalecimiento de las funciones y procesos a cargo de las dependencias y entidades de la institución municipal, y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

V. **SERVICIOS DE MENSAJERIA:** Se limitará a correspondencia de uso oficial.

VI. **SERVICIO TELEFÓNICO:** El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial.

Se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, salvo por cuestiones oficiales. En todas las dependencias y entidades se deberá llevar un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales, dicho control deberá remitirse mensualmente a la Oficialía.

Queda prohibido a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso, se aplicarán las sanciones que correspondan.

- VII. ENERGÍA ELÉCTRICA: Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de la energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación esté apagada dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezca laborando.
- VIII. VIÁTICOS Y PASAJES: Sólo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas los servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades del servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados.
- IX. FOTOCOPIADO: El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial.

La Oficialía deberá prever el funcionamiento de un área de fotocopiado, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completas como libros o periódicos oficiales

Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación o conocimiento en el asunto sea estrictamente indispensable.

X. **COMBUSTIBLE:** Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas.

XI. **BIENES MUEBLES:** Todas las adquisiciones de bienes muebles e informáticos estará condicionada a la necesidad para la operación, reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos.

En la adquisición y suministro de bienes que se requieran deberán buscarse los mejores precios de mercado

XII. **MATERIALES:** Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros que se les proporcionen

Los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial.

XIII. **PUBLICACIONES:** Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa de la Coordinación de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas.

XIV. **DIARIOS Y REVISTAS:** Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensable.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Autoridades Auxiliares deberán observar las siguientes medidas:

- I. Respetar el respectivo Tabulador de Puestos y Sueldos que contiene el presente Presupuesto;
- II. Aplicar los recursos que se les asignen conforme a la normatividad vigente, destino y porcentajes establecidos;
- III. No podrá existir incremento de puestos o plazas;
- IV. Reducir los gastos de cuenta corriente dando prioridad a las erogaciones que permitan la adecuada prestación de los servicios públicos y construcción de obra pública con recursos propios;

- V. Revisar su estructura orgánica interna a efecto de redistribuir funciones y dar un uso óptimo, real y eficiente al personal vigente; y eliminar las tareas con carácter ocioso, que impliquen dualidad de tareas, o que no justifique su existencia.
- VI. Provisionar mensualmente los montos que correspondan para el pago del servicio de energía eléctrica y prestaciones laborales de fin de año;
- VII. Comprobar mensualmente los recursos que se les otorguen ante la Contraloría, siendo que en caso contrario la Tesorería estará facultada para retener las participaciones que correspondan; y
- VIII. Adoptar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se describen en el artículo anterior y que les sean aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001.00	2'500,000.00
Licitación Pública	2'500,001.00	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que		400,000.00

podrá adjudicarse directamente

Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores 400,001.00 1'500,000.00

Licitación Pública 1'500,001.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO VI SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.– Para la fijación de los sueldos o remuneraciones se consideran los siguientes elementos:

- a) Las funciones, el grado de responsabilidad y la productividad que corresponde al cargo, empleo o comisión del servidor público;
- b) La existencia de una lógica y racional proporción entre su monto y los ingresos directos del erario a cuyo cargo se solventen; y
- c) Que ningún servidor público podrá percibir sueldo o remuneración por cantidad mayor a la de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.– En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos municipales se deberá observar lo establecido en los siguientes Tabuladores de Puestos y Sueldos:

MANDOS SUPERIORES		Máximo	Mínimo
S0101	PRESIDENTE MUNICIPAL	64,862.20	
S0201	REGIDOR	38,837.93	
S0202	SINDICO JURIDICO	38,837.93	
S0203	SINDICO DE HACIENDA	38,837.93	
S0301	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	38,837.93	
S0302	TESORERO	38,837.93	
S0303	OFICIAL MAYOR	38,837.93	

S0304	CONTRALOR INTERNO	33,600.00	
S0401	DIRECTOR	37,513.14	22,050.00
S0402	SECRETARIO PARTICULAR	30,450.00	
S0402	ASESOR	31,885.72	7,488.60
S0403	COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS	16,800.29	
S0501	SUBDIRECTOR	19,229.62	1,050.00
S0502	SUBDIRECTOR TECNICO	17,579.91	5,250.00
S0503	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	19,680.07	5,250.00
S0504	MEDICO GENERAL	16,080.61	
S0505	COORDINADOR DE AREA	21,351.61	15,578.85
S0506	CORDINADOR ADMINISTRATIVO	18,118.66	9,101.18
S0507	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,566.57	5,741.37
S0901	SECRETARIA EJECUTIVA	10,222.33	5,334.88

ADMINISTRATIVOS		Máximo	Mínimo
A1002	ANALISTA	4,983.46	4,118.56
A1011	ANALISTA ESPECIALIZADO	9,438.62	
A0801	AUDITOR	10,022.06	1,070.00
A0905	AUXILIAR	8,095.62	1,730.89
A0902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,096.99	3,609.77
A1106	AUXILIAR DE DEPORTES	4,003.57	2,740.90
A1016	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4,386.26	2,000.00
A1102	AUXILIAR DE EVENTOS ESP.	4,216.16	
A1010	AUXILIAR DE OFICINA	5,911.35	2,745.71
A1307	AUXILIAR DE VIVERO	1,874.78	
A1104	AYUDANTE	4,118.56	3,289.08
A0904	CAJERO	8,479.09	619.53
A1005	CAPTURISTA DE DATOS	4,933.61	
A0910	COBRATARIO	5,436.50	2,997.11
A1009	DIRECTOR DE MUSICA	4,674.44	
A1105	ENCARGADO DE PANTEONES	4,118.56	
A1014	ENCARGADO DE RASTROS	4,422.37	
A1109	ENCARGADO DE SERVICIOS	3,541.24	
A1103	INSPECTOR	4,202.71	2,395.89
A1007	INTENDENTE	5,339.98	1,783.64
A0901	JEFE DE AREA	6,395.43	5,436.50
A0903	JEFE DE OFICINA	7,498.97	4,743.97
A1013	JEFE DE UNIDAD	4,957.37	152.54
A1212	MAESTRO AUXILIAR	2,529.69	1,096.36
A1108	MAESTRO DE MUSICA	3,739.53	2,537.24
A1006	MEDICO VETERINARIO	5,593.32	
A1219	MENSAJERO	2,199.31	
A1204	NOTIFICADOR	3,035.38	

A1003	ODONTOLOGO	5,738.88	
A1303	PEON	2,413.92	1,935.73
A1221	PREFECTO	2,192.73	
A1008	SECRETARIA	6,340.21	2,147.42
A0906	SECRETARIA EJECUTIVA	7,239.07	6,016.79
A1310	SEPULTURERO	1,993.39	1,271.16
A1202	VELADOR	3,191.87	2,062.23
A1004	VERIFICADOR SANITARIO	4,949.41	

TECNICOS		Máximo	Mínimo
T1002	ALBAÑIL	4,847.55	3,624.34
T1204	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2,795.50	
T1104	AUXILIAR TECNICO A	4,124.51	3,895.36
T1103	AYUDANTE	4,118.56	
T1201	BOMBERO	3,124.62	2,893.17
T1101	CHOFER	8,237.12	3,714.94
T1004	ELECTRICISTA	4,568.85	3,624.34
T1106	FONTANERO	3,262.73	
T1003	MECANICO	6,874.18	3,654.54
T1001	OPERADOR	4,972.16	
T0702	OPERADOR DE MAQUINARIA	10,708.44	5,600.41
T1202	PEON	7,732.36	2,145.73
T1205	PODADOR	2,743.25	
T1006	SOBRESTANTE	4,284.90	
T0802	SUPERVISOR DE OBRAS	8,158.18	3,249.38

EDUCATIVAS		Máximo	Mínimo
E1002	ANALISTA	4,983.46	
T1108	AUXILIAR	3,654.54	2,062.25
E0902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,481.79	
T1204	AUXILIAR DE CULTURA	4,251.04	
T1102	AUXILIAR DE DEPORTES	3,895.36	
T1303	AUXILIAR DE EDUCACION	1,677.93	
T1202	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2,795.50	
T1101	AUXILIAR TECNICO	3,895.36	
E1004	BIBLIOTECARIO	4,674.44	
E1006	DIRECTOR DE MUSICA	4,674.44	3,739.53
E1001	DIRECTORA	4,982.95	
T1110	INTENDENTE	3,322.31	1,833.11
E0701	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,574.85	

E0901	JEFE DE OFICINA	6,040.56	
E1007	JEFE DE UNIDAD	4,422.37	
E0904	MAESTRO AUXILIAR	6,765.79	1,631.36
T1211	MAESTRO DE CONTABILIDAD	2,153.90	
T1205	MAESTRO DE CORRESPONDENCIA	2,520.53	
T1107	MAESTRO DE GRUPO	3,654.54	
E0903	MAESTRO DE MANUALIDADES	5,481.79	
T1210	MAESTRO DE MATEMATICAS	2,153.90	
T1104	MAESTRO DE MUSICA	3,739.53	2,537.24
T1304	MAESTRO DE PRACTICAS	1,443.57	
T1105	PSICOLOGA	3,654.54	
E1005	SECRETARIA	4,674.44	2,192.73
T1109	VELADOR	3,447.76	2,062.23
EDUCATIVAS		Máximo	Mínimo
E1002	ANALISTA	4,983.46	
T1108	AUXILIAR	3,654.54	2,062.25
E0902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,481.79	
T1204	AUXILIAR DE CULTURA	4,251.04	
T1102	AUXILIAR DE DEPORTES	3,895.36	
T1303	AUXILIAR DE EDUCACION	1,677.93	
T1202	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2,795.50	
T1101	AUXILIAR TECNICO	3,895.36	
E1004	BIBLIOTECARIO	4,674.44	
E1006	DIRECTOR DE MUSICA	4,674.44	3,739.53
E1001	DIRECTORA	4,982.95	
T1110	INTENDENTE	3,322.31	1,833.11
E0701	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,574.85	
E0901	JEFE DE OFICINA	6,040.56	
E1007	JEFE DE UNIDAD	4,422.37	
E0904	MAESTRO AUXILIAR	6,765.79	1,631.36
T1211	MAESTRO DE CONTABILIDAD	2,153.90	
T1205	MAESTRO DE CORRESPONDENCIA	2,520.53	
T1107	MAESTRO DE GRUPO	3,654.54	
E0903	MAESTRO DE MANUALIDADES	5,481.79	
T1210	MAESTRO DE MATEMATICAS	2,153.90	
T1104	MAESTRO DE MUSICA	3,739.53	2,537.24
T1304	MAESTRO DE PRACTICAS	1,443.57	
T1105	PSICOLOGA	3,654.54	
E1005	SECRETARIA	4,674.44	2,192.73
T1109	VELADOR	3,447.76	2,062.23

SINDICALIZADOS		Máximo	Mínimo
B1108	ALBAÑIL	3,722.22	

B0912	ALMACENISTA	5,555.29	3,147.76
B1002	ANALISTA	5,216.73	
B0801	ANALISTA ESPECIALIZADO	8,991.38	5,582.79
B0908	AUXILIAR	6,588.72	3,223.27
B0903	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,564.15	5,015.94
B1004	AUXILIAR DE DEPORTES	4,893.27	4,077.71
B1203	AUXILIAR DE MANTTO.	2,847.27	
B1210	AUXILIAR DE SECRETARIA	2,398.64	2,302.69
B1018	AUXILIAR ENFERMERIA	4,422.31	
B1206	AUXILIAR MECANICO	2,658.79	
B0905	AUXILIAR TECNICO	7,770.50	4,076.24
B1114	AYUDANTE	3,443.04	3,289.08
B1005	BIBLIOTECARIO	4,893.27	3,511.62
B1019	BOMBERO	4,317.57	3,843.42
B1109	BRIGADISTA	3,684.31	
B1003	CAPTURISTA DE DATOS	6,329.80	4,317.58
B1113	CARPINTERO	3,744.87	107.00
B1102	CHOFER	3,925.06	3,654.54
B0906	CHOFER "A"	6,500.43	4,689.79
B1101	CHOFER "B"	3,925.06	3,749.54
B1211	COBRATARIO	2,383.03	
B1006	ELECTRICISTA	4,893.27	
B1104	ENCARGADO DE INTENDENCIA	3,914.60	
B1008	ENFERMERA	4,893.27	
B1105	FONTANERO	3,914.60	
B1016	INSPECTOR	4,501.80	
B1205	INTENDENTE	2,794.40	1,833.11
B1107	INTENDENTE "A"	3,137.42	
B1215	INTENDENTE "B"	2,205.41	
B1015	JEFE DE UNIDAD	4,504.27	
B1208	MAESTRO AUXILIAR	3,183.09	2,313.77
B1209	MAESTRO DE CORRESPONDENCIA	2,567.22	
B0909	MAESTRO DE GRUPO	5,610.50	3,654.54
B1107	MAESTRO DE MECANOGRAFIA	3,741.89	
B1106	MAESTRO DE MUSICA	3,914.60	3,116.27
B1217	MAESTRO DE ORTOGRAFIA	2,193.79	
B1302	MAESTRO DE TAQUIGRAFIA	1,787.27	
B0910	MAESTRO MANUALIDADES	5,555.29	
B1010	MECANICO	5,443.34	4,021.60
B0902	MECANICO "A"	6,246.07	
B0901	MEDICO GENERAL	6,323.31	
B1204	MENSAJERO	2,802.38	
B1212	NIÑERA	2,302.69	
B1009	OPERADOR	4,773.74	
B0701	OPERADOR DE MAQUINARIA	7,637.31	6,565.50

B1110	PEON	3,113.76	2,129.30
B1202	PEON "A"	2,878.36	
B1116	PINTOR	3,310.06	
B1111	PODADOR	3,584.59	2,539.89
B1001	SECRETARIA	5,749.51	3,033.38
B0904	SECRETARIA "A"	6,671.03	4,443.55
B1115	SECRETARIA "B"	3,423.91	
B0907	SECRETARIA EJECUTIVA	6,273.41	5,586.98
B1013	SOBRESTANTE	4,605.41	
B1207	SOLDADOR	2,657.85	
B1007	TOPOGRAFO	4,893.27	
B1201	VELADOR	2,993.51	2,062.23
B1112	VELADOR "A"	3,511.61	3,137.42
B1214	VELADOR "B"	2,291.38	

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de las Juntas Municipales se deberá observar lo establecido en los siguientes Tabuladores de Puestos y Sueldos:

A. H. JUNTA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO

CARGO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE (1)	9,000.00
REGIDORES Y SÍNDICO (5)	3,500.00
SECRETARIO (1)	4,500.00
TESORERO (1)	3,500.00
SECRETARIO PARTICULAR	3,500.00
COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS	2,500.00
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	1,100.00
COORDINADOR DE MATERIALES Y EQUIPO	2,800.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,400.00
BOMBERO	1,600.00
AYUDANTE DE ACCIONES DE CULTURA Y DEPORTE	800.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	1,600.00
SECRETARIA	1,250.00
MAESTRA DE ACTIVIDADES DEL DIF	440.00
INTENDENTES	550.00
GESTOR SOCIAL	1,160.00
RESPONSABLE DE CORREOS	550.00
VELADORES	550.00

B. H JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

CARGO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE (1)	8,000.00
REGIDORES Y SÍNDICO (5)	3,000.00
SECRETARIO (1)	3,500.00
TESORERO (1)	3,250.00
SECRETARIA PARTICULAR	1,500.00
COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS	3,000.00
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	1,300.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	2,000.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	1,300.00
BOMBERO	1,200.00
FONTANERO	1,200.00
AUXILIAR DE TESORERÍA	2,000.00
BIBLIOTECARIA	800.00

C. H. JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

CARGO	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE (1)	19,602.00	6,000.00	25,602.00
REGIDORES Y SÍNDICO (5)	7,050.00	4,250.00	11,300.00
SECRETARIO (1)	5,808.00	4,250.00	10,058.00
TESORERO (1)	5,808.00	4,250.00	10,058.00
SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS	6,000.00		6,000.00
COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	4,840.00	2,800.00	7,640.00
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	4,000.00	2,000.00	6,000.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE	2,161.60		
RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,159.00		
RESPONSABLE DE PROTECCION CIVIL	2,000.00		
RESPONSABLE DE EVENTOS ESPECIALES	2,300.00		
RESPONSABLE DE GESTIÓN	4,000.00	2,000.00	6,000.00
SUPERVISOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,792.00		

ENLACE CON EL SISTEMA DIF	2,670.00	800.00	3,470.00
DIRECTORA DEL CAIC	1,936.00	1,000.00	2,936.00
SECRETARIA DE PRESIDENCIA	2,200.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,936.00		
ANALISTA ESPECIALIZADO	2,898.00		
AUXILIAR DE GESTION	2,000.00		
DILIGENCIERO	2,048.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS A	4,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS B	1,642.00		
CHOFER DE LA AMBULANCIA	3,088.00		
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,924.00		
RESPONSABLE DE CATASTRO	2,000.00		
VELADOR DE LA BOMBA DE AGUA	1,648.00		
MAESTRA DEL CAIC	1,936.00		
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	2,000.00		
SECRETARIA DEL ENLACE DIF	1,936.00		
INSTRUCTORAS	980.00		
MENSAJERO	1,000.00		

D. H. JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

CARGO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE (1)	9,000.00
REGIDORES Y SÍNDICO (5)	2,800.00
SECRETARIO (1)	3,500.00
TESORERO (1)	3,500.00
SECRETARIO PARTICULAR	2,000.00
COORDINADOR GENERAL	2,000.00
RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS	1,200.00
RESPONSABLE DE AGUA POTABLE	1,000.00
RESPONSABLE DE ALUMBRADO O ENERGÍA ELÉCTRICA	1,200.00

RESPONSABLE DE CATASTRO	1,000.00
RESPONSABLE DE CULTURA	900.00
RESPONSABLE DE DEPORTE	900.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	1,000.00
CHOFER DE VOLQUETE	1,200.00
RECOLECTOR DE BASURA	800.00
INTENDENTE DE PALACIO Y BIBLIOTECA	800.00
CHOFER DE AMBULANCIA	800.00
INTENDENTE DEL PARQUE	600.00
RESPONSABLE DE CORREOS	600.00
BIBLIOTECARIA	700.00
AUXILIAR DE TESORERIA	1,000.00
SECRETARIA EJECUTIVA	800.00
SECRETARIA DE ENLACE CON EL SISTEMA DIF	900.00
ENCARGADO DE ENCENDIDO DE ALUMBRADO	800.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.– Con el fin de estimular y promover el buen desempeño de los servidores públicos de la municipalidad, mensualmente se podrán otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos. La Oficialía deberá establecer los elementos y parámetros a considerar.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.– Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés y cooperación social; y para el desempeño de las atribuciones que realizan las autoridades auxiliares y entidades de la administración pública municipal, respectivamente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.– Las autoridades auxiliares y entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.– La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto; y los cortes de caja e informes financieros contables serán revisados por la Contraloría conforme a su Programa Operativo Anual.

Asimismo, la Oficialía deberá llevar un adecuado registro y control de los resultados que se obtengan con las acciones de racionalidad y austeridad previstas en este Presupuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.– La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IX

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.– La Tesorería remitirá al Cabildo, en los términos previstos por la fracción XIII del artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por conducto de la Secretaría, el informe financiero y contable que corresponda, mismo que deberá agendarse en Sesión Ordinaria inmediata.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.– A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el Presupuesto, deberá remitirse el Informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 127 y 130 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A su vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos, previa presentación al Cabildo para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.– La Tesorería y las Autoridades Auxiliares por conducto de su titular, deberán difundir en lugar visible y de fácil acceso al público el corte de caja o documento financiero mensual que permita conocer el estado que guardan los ingresos y egresos a su cargo, una vez que hayan sido ya de conocimiento del Cabildo respectivo y de la Contraloría en su caso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.– El Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón iniciará su vigencia el 1° de enero del año 2007, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.– Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones o registros que permitan la adecuada ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto en el Sistema Contable de la Municipalidad.

MUNICIPIO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007
(EN PESOS)

	R A M O	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y Suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias	5000 Bienes Muebles e Inmuebles	6000 Obras Públicas y Convenios	7000 Servicios Públicos	8000 Deuda Pública	9000 Aportaciones Federales	TOTAL	% Por Ramo
I	CABILDO	2,832,000.00	410,000.00	3,500,000.00		30,000.00					6,772,000.00	3.85
II	PRESIDENCIA	906,824.00	80,000.00	1,300,000.00	100,000.00						2,386,824.00	1.36
III	SECRETARIA	318,000.00	100,000.00	350,000.00	500,000.00						1,268,000.00	0.72
IV	TESORERIA	2,014,000.00	300,000.00	3,000,000.00	4,000,000.00	150,000.00					9,464,000.00	5.38
V	OFICIALIA MAYOR	14,753,441.53	500,000.00	1,500,000.00	30,000.00	50,000.00				3,145,285.50	19,978,727.03	11.37
VI	DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	14,022,692.00	1,010,000.00	3,000,000.00		200,000.00	1,000,000.00	7,000,000.00		38,773,347.00	65,006,039.00	36.98
VII	DIRECCION DE CATASTRO	750,768.00	50,000.00	400,000.00		60,000.00					1,260,768.00	0.72
VIII	DEUDA PÚBLICA								2,000,000.00	3,145,285.50	5,145,285.50	2.93
IX	DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	2,628,007.00	66,500.00	496,000.00	246,000.00	75,000.00				1,002,240.00	4,513,747.00	2.57
X	DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD	3,107,489.00	1,200,000.00	549,399.00	685,800.00	60,000.00					5,602,688.00	3.19
XI	DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO	822,310.00	30,000.00	398,866.00		30,000.00					1,281,176.00	0.73
XII	DIRECCION DE GOBERNACION	657,200.00	45,900.00	402,800.00		70,000.00					1,175,900.00	0.67
XIII	JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS				15,207,696.00		6,000,000.00				21,207,696.00	12.06
XIV	JUBILADOS Y PENSIONADOS				3,137,403.00						3,137,403.00	1.78
XV	DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS	530,000.00	80,000.00	380,000.00		50,000.00					1,040,000.00	0.59
XVI	COORDINACION DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES PÚBLICAS	368,619.00	200,000.00	469,095.00		120,000.00					1,157,714.00	0.66
XVII	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE	6,678,000.00	1,000,000.00	600,000.00		100,000.00				2,096,857.00	10,474,857.00	5.96
XVIII	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1,300,000.00	50,000.00	554,806.00		50,000.00				1,431,285.50	3,386,091.00	1.93
XIX	CONTRALORIA INTERNA	1,200,000.00	90,000.00	510,000.00		50,000.00					1,850,000.00	1.05
XX	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	371,000.00	50,000.00	301,124.00	100,000.00	80,000.00					902,124.00	0.51
XXI	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				6,241,324.65						6,241,324.65	3.55
XXI	COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS	199,789.00	60,000.00	97,198.82							356,987.82	0.20
XXII	AREAS DE APOYO	1,270,000.00	90,000.00	810,764.00							2,170,764.00	1.23
TOTAL		54,730,139.53	5,412,400.00	18,620,052.82	30,248,223.65	1,175,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	2,000,000.00	49,594,300.00	175,780,116.00	100.00
%		31.14	3.08	10.59	17.21	0.67	3.98	3.98	1.14	28.21	100.00	